



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002514-2022-JN/ONPE

Lima. 15 de Julio del 2022

VISTOS: El Informe N° 000278-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 513-2020-PAS-ERM2018-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra ARTURO KININ INCHIPISH; así como el Informe N° 003572-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Gerencial N° 002076-2020-GSFP/ONPE, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano ARTURO KININ INCHIPISH (administrado), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018. Este acto fue notificado el 10 de diciembre de 2020, surtiendo efectos desde ese momento:

Sin embargo, resulta necesario indicar que el administrado falleció el 25 de junio de 2020, conforme se aprecia en la Consulta en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec);

Al respecto, en aplicación del artículo IX del Título Preliminar del Código Civil -el cual establece que las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza—, se procederá a considerar las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo para esclarecer la situación;

En este sentido, se debe señalar los efectos jurídicos de la muerte, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, siendo que la muerte pone fin a la persona y, por ende, esta deja de ser sujeto de derechos y obligaciones. Por tanto, luego de ocurrida esta, no es jurídicamente posible imputar responsabilidad por el incumplimiento de una obligación legal;

En esa línea, cabe señalar que el objeto de un PAS consiste en establecer la responsabilidad personal de quien cometió una infracción. Ello de acuerdo con el principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), el cual dispone que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Así las cosas, debido a que la persona que presuntamente cometió la infracción falleció, Motivo: Doy V' B' Carece de sustento jurídico determinar su responsabilidad. En consecuencia, el presente PAS no tiene objeto, razón por la cual corresponde disponer su archivo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Firmado digitalmente por ALFARO Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del BAZAN Ins Patricia FAU 20291978891 had

Motivo: Doy V^{*} B* Fecha: 15.07.2022 10:56:1E-10 Market Secha: 15.07.2022 10:56:1E-Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación:



UFAROVD



artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el ciudadano ARTURO KININ INCHIPISH, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

<u>Artículo Segundo</u>.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

<u>Artículo Tercero.</u>- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/dcm

